



CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 28 de marzo de 2023, se allegó memorial, de la parte demandante allegando la notificación personal remitida al demandado.

Sírvase proveer.

Calarcá, 24 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés
Radicado: 63-130-4003-002-2021-00204-00
Inter: 721

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
DEMANDADO: DYDIER FERNANDO SEPULVEDA
PALACIOS
AUTO: NIEGA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE.

No se tiene en cuenta la notificación personal, remitida por la parte demandante al demandado, habida cuenta que la comunicación enviada se hizo conforme al decreto 806 de 2020, el 21 de febrero de 2022, pero en la misma se le indica al demandado que **podría entenderse notificado transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido**, situación que no contemplaba la norma, y que resulta ser confusa para la contraparte, pues la norma claramente indicaba que **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes**.

Adicionalmente, si se va a realizar notificación por medios electrónicos, debe citarse la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente lo regulado por el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, para evitar confusiones y posibles nulidades por indebida notificación.

En virtud de lo expuesto, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda a notificar al extremo ejecutado atendiendo lo señalado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación conforme lo prevé el artículo 317 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°59
DEL 25 DE ABRIL DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba370e4f77197a2ab33b0553c38159f27775cf095b7ad0eed724373cdf7b37**

Documento generado en 24/04/2023 01:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>